Propuesta de Reglamento (CEE) del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1365/75 relativo a la creación de una Fundación europea para la mejora de las condiciones de vida y de trabajo

COM(90) 534 final

(Presentada por la Comisión el 17 de diciembre de 1990)

(91/C 23/03)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 235,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Visto el dictamen del Tribunal de Cuentas,

Considerando que el Tratado, de 22 de julio de 1975, por el que se modifican determinadas disposiciones financieras de los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas y del Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas ha modificado el procedimiento por el que se da descargo a la Comisión en la ejecución del presupuesto y que, por consiguiente, es oportuno actualizar el procedimiento por el que se da descargo al consejo de administración del Centro, habida cuenta del procedimiento modificado, tal como se establece en el artículo 206 *ter* del Tratado CEE;

Considerando que, en todos los textos en los que se menciona la comisión de control, dicho Tratado ha sustituido los términos «comisión de control» por los de «Tribunal de Cuentas»;

Considerando que es conveniente prever la transmisión del informe general anual del Centro a todos los órganos comunitarios interesados;

Considerando que conviene, pues, modificar el Reglamento (CEE) nº 1365/75 del Consejo [1];

Considerando que el Tratado no ha previsto los poderes de acción necesarios al respecto,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 1365/75 quedará modificado como sigue:

1. En el apartado 1 del artículo 13 se surprimirá la frase «y lo presentará al consejo de administración».

2. El apartado 2 del artículo 13 será sustituido por el texto siguiente:

«2. Previa adopción por el consejo de administración, el director comunicará el informe general a las instituciones comunitarias, al Comité Económico y Social y al Tribunal de Cuentas».

3. El artículo 16 será sustituido por el texto siguiente:

«Artículo 16

1. Las disposiciones financieras aplicables a la Fundación se adoptarán en virtud de lo dispuesto en el artículo 209 del Tratado. El interventor de la Comisión controlará los compromisos y los pagos de todos los gastos y la comprobación y el cobro de todos los ingresos de la Fundación.

2. Todos los años, a más tardar el 31 de marzo, el consejo de administración comunicará a la Comisión, al Consejo, al Parlamento Europeo y al Tribunal de Cuentas las cuentas de gestión, el análisis de la gestión financiera y el balance financiero de la Fundación del ejercicio transcurrido. El Tribunal de Cuentas los examinará en las condiciones previstas en el párrafo segundo del artículo 206 *bis* del Tratado.

3. El Tribunal de Cuentas remitirá a las autoridades responsables del descargo y a la Comisión, a más tardar, el 30 de noviembre, su informe anual junto con las respuestas de la Fundación a las observaciones del Tribunal de Cuentas y garantizará su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*. Antes del 30 de abril del año siguiente, el Parlamento Europeo, por recomendación del Consejo, que decidirá por mayoría cualificada, dará descargo al consejo de administración de la Fundación, según el procedimiento previsto en el artículo 206 *ter* del Tratado.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

---

[1] DO nº L 139 de 30. 5. 1975, p. 1.